

notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación para la Integración, el Desarrollo y el Empleo en Aragón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.233

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 246/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fátima Aznar Antoñanzas contra la empresa LPN Zaragoza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Fátima Aznar Antoñanzas frente a LPN Zaragoza, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Luz Pérez Pérez. — En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2011. — Habiéndose presentado la trabajadora Fátima Aznar Antoñanzas exigiendo el cumplimiento por el empresario LPN Zaragoza, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerdo citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese a la ejecutada mediante edicto que se publicará en el BOPZ, a contar en autos de los que dimana la presente ejecución que se ignora su paradero.

Se señala para que tenga lugar la comparecencia del incidente el día 8 de febrero de 2012, a las 9:50 horas.

Notifíquese las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LPN Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.234

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 141/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Cortés Pérez contra Manuel Larriba Millán, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — Magistrada/jueza doña Ana Isabel Fauro Gracia. — En Zaragoza a 24 de octubre de 2011. — El escrito presentado por la letrada doña Pilar Serrano Trasobares, de fecha 17 de octubre de 2011, se une a los autos de su razón.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por sentencia dictada el día 2 de marzo de 2011 se declaró la nulidad del despido de Beatriz Cortés Pérez llevado a cabo por Manuel

Larriba Millán y la obligación de la parte demandada a la inmediata readmisión de la demandante, con abono de los salarios dejados de percibir, de los que se deducirá el período coincidente con la situación de incapacidad temporal.

Segundo. — El 25 de mayo de 2011 se dictó auto despachando ejecución y requiriendo al empresario para que repusiera a Beatriz Cortés Pérez en su puesto en el plazo de tres días. Igualmente se señaló fecha para la celebración del correspondiente incidente.

Tercero. — El día 11 de julio de 2011 se celebró la comparecencia señalada con el resultado que obra en autos.

Cuarto. — El día 14 de julio de 2011 se dictó auto disponiendo la reposición en su puesto de trabajo y en debida forma de la ejecutante Beatriz Cortés Pérez, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo se adoptarían las medidas establecidas en los artículos 239 y 282 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Fundamentos de derecho:

Primero. — La obligación de readmitir al trabajador impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (art. 280.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 284 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Segundo. — Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa, resulta acreditado que esta ha cesado en su actividad mercantil, desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones, sin haber readmitido a la trabajadora, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral, conforme establece el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, al constatarse la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de inicio de la situación de descanso maternal, que es incompatible con la percepción de salarios (desde el 17 de noviembre de 2010 al 5 de julio de 2011) (art. 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Beatriz Cortés Pérez con la empresa de Manuel Larriba Millán, condenando a esta a que abone a Beatriz Cortés Pérez las siguientes cantidades: 1.579,55 euros en concepto de indemnización y 8.073 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 4, abierta en Banesto, cuenta número 491300064014111, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — La magistrada-jueza. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Larriba Millán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 15.235

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 255/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cherif Assane Mbow contra la empresa Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice: